AUTOS: *"M. G. M. s/ Incidente de Regulación honorarios autos "A. S.A. c/ S. E. M. s/ Ordinario (Nº 133/ 07 CANO)" (Expte. Nº 104/08 CANO).*

Esquel, 03 de septiembre de 2008.-

------VISTO:----------

------La solicitud de regulación de honorarios efectuada por el Dr. G. M. M. por su actuación como Juez de Cámara en los autos caratulados "A. S.A. c/ S. E. M. s/ Ordinario" (Expte. Nº 133/07 CANO); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el peticionante fue designado en esta instancia, en la causa de mención, como conjuez, por resultar desinsaculado de la lista elaborada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia mediante acordada Nº 3687/07, habiendo aceptado el cargo y actuando en tal carácter en la misma, conforme surge de las fotocopias certificadas agregadas a autos.----------

------Que en causas similares, este Tribunal ha resuelto que: "... la procedencia de lo solicitado es inobjetable, por cuanto esa actuación no tiene carácter de gratuidad, en virtud de que el Estado tiene, entre sus principales funciones, la de asegurar la administración de justicia, y la norma legal antes aludida determina el modo de cumplirla, para el caso de impedimento, recusación o excusación de los magistrados titulares y sus subrogantes" (S.I.C.25/95, 143/00 CANO).----------

------Sentado que la regulación es procedente, a los fines de establecer su cuantía corresponde tener en cuenta la remuneración del magistrado subrogado y la índole e importancia de los trabajos realizados por el profesional peticionante.----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1º) FIJAR los honorarios del Dr. G. M. M. por su actuación en los autos caratulados "A. S.A. c/ S. E. M. s/ Ordinario" (Expte. Nº 133/07 CANO), en la suma de $ 350, los que estarán a cargo del Tesoro Provincial.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y, consentido, expídase testimonio por Secretaría, a efectos de remitirlo a la Dirección de Administración del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.----------

------La presente resolución es dictada por los Dres. Jorge Luis Früchtenicht y Omar H. Magallanes por encontrarse recusado el Dr. Benjamín Moisá y excusado el Dr. Günther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **OMAR H. MAGALLANES**

REGISTRADA BAJO EL Nº 116 DEL AÑO 2008 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO. CONSTE. Zulma Graciela Albornoz Secretaria.